



**CONVENCIÓN SOBRE  
LAS ESPECIES  
MIGRATORIAS**

UNEP/CMS/COP13/Doc.27.2

17 December 2019

Español

Original: Inglés

13ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES  
Gandhinagar. India, 17 – 22 de febrero 2020  
Punto 27.2 del orden del día

**DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE  
ENMIENDA A LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN**  
*(Preparado por la Secretaría)*

Resumen:

El presente documento tiene por objeto asistir al Consejo Científico en el cumplimiento de los mandatos provistos en la Decisión 12.10 - *Inclusión de especies en los Apéndices de la Convención* y la Decisión 12.101 - *Revisión del modelo y las directrices para la redacción de propuestas para la enmienda de los Apéndices*.

El documento incluye una propuesta para la consolidación de la Resolución 3.1 (Rev.COP12) *Inclusión de especies en los Apéndices de la Convención* y la Resolución 11.33 (Rev.COP12) *Directrices para la evaluación de las propuestas de inclusión en los Apéndices I y II de la Convención*, y un proyecto de Decisión para elaborar definiciones de algunos de los términos utilizados en las resoluciones.

## DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN

### Antecedentes

1. La Conferencia de las Partes en su 12ª reunión (COP12, Manila, 2017) adoptó la Decisión 12.10 - Inclusión de especies en los Apéndices de la Convención y la Decisión 12.101 - Revisión del modelo y las directrices para la redacción de propuestas para la enmienda de los Apéndices.

#### **12.10. Dirigida al Consejo Científico**

*El Consejo Científico deberá proponer una manera que permita integrar las disposiciones de la UNEP/CMS/Resolución 3.1 (Rev. COP12) sobre la Inclusión de especies en los Apéndices de la Convención en la UNEP/CMS/Resolución 11.33 (Rev. COP12) sobre las Directrices para la Evaluación de las propuestas de inclusión en los Apéndices I y II de la Convención<sup>1</sup>, para que dichas Resoluciones puedan simplificarse en una sola en la 13ª Reunión de la Conferencia de las Partes.*

#### **12.101 Dirigida al Consejo Científico**

*Consejo Científico que haga uso de estas directrices tal como se presentan en el Anexo de la UNEP/CMS/Resolución 11.33 (Rev.COP12) sobre Directrices para la evaluación de las propuestas de inclusión en los Apéndices I y II de la Convención, como guía para la evaluación de las propuestas de inclusión de especies migratorias en los Apéndices I y II, e informe a la 13ª Reunión de la Conferencia de las Partes sobre su efectividad.*

### Integración de las disposiciones de la Resolución 3.1 (Rev.COP12) en la Resolución 11.33 (Rev.COP12)

2. El Comité de la Sesión del Consejo Científico en su cuarta reunión (ScC-SC4, Bonn, 12-15 de noviembre de 2019) examinó una propuesta para la consolidación de la Resolución 3.1 (Rev.COP12) y la Resolución 11.33 (Rev.COP12) preparada por la Secretaría (UNEP/CMS/ScC-SC4/Doc.11.2). La propuesta, una vez finalizada y aprobada por el Comité del Período de Sesiones, se transmite a la COP13 para su examen en el anexo del presente documento.
3. Conforme a la práctica adoptada en la COP12, el Anexo 1 presenta un anteproyecto de resolución consolidada que incluye, en la columna de la izquierda, el texto original y el preámbulo de las Resoluciones que se están consolidando. La columna de la derecha indica el origen del texto y un comentario sobre los cambios propuestos.
4. El Anexo 2 contiene la versión limpia del anteproyecto de Resolución consolidada, teniendo en cuenta las observaciones que figuran en el Anexo 1.
5. La Resolución 11.33 (Rev.COP12) incluye dos anexos, los cuales se propone que se mantengan sin cambios en la nueva resolución consolidada. No se reproducen en este documento debido a su longitud y para evitar confusiones.

---

<sup>1</sup> La versión adoptada de esta decisión incluye un título equivocado de la Resolución 11.33(Rev.COP12). Esto ha sido corregido por la Secretaría.

6. Al examinar la propuesta de consolidación, el Comité del Período de Sesiones observó la conveniencia de aclarar o interpretar algunos de los términos utilizados en las resoluciones, con miras a reforzar la coherencia en la aplicación de la resolución consolidada en el futuro. En particular, el Comité del Período de Sesiones recomendó que se elaboraran definiciones de los términos "Estado del área de distribución" y "errante", y expresó su disposición a trabajar sobre estas definiciones en el ciclo entre períodos de sesiones entre la COP13 y la COP14 con miras a presentar propuestas a la COP14 para su examen. Con este fin, en el Anexo 3 de este documento se presenta un proyecto de Decisión a la COP13 para su consideración.

Informe del Consejo Científico a la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la eficacia de las Directrices para la evaluación de las propuestas de inclusión de especies migratorias en los Apéndices I y II.

7. Desde su adopción por la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes (COP11, Quito, 2014) a través de la Resolución 11.33, las Directrices han servido de referencia a las Partes en la elaboración de propuestas para la enmienda de los Apéndices de la CMS y al Comité del Período de Sesiones del Consejo Científico para que evalúe esas propuestas y formule sus recomendaciones a la Conferencia de las Partes.
8. El ScC-SC4 discutió la efectividad de las directrices después de su evaluación de las propuestas de inclusión presentadas a la COP13 para su consideración. El Comité del Período de Sesiones expresó su apoyo general a las Directrices como instrumento útil tanto para que el Comité del Período de Sesiones evalúe las propuestas de inclusión en los Apéndices como para que las Partes elaboren propuestas sólidas. A este respecto, desde la adopción de las Directrices se ha observado una notable mejora en la calidad de las propuestas. Un elemento de las Directrices que seguía recibiendo poca atención por las Partes al elaborar las propuestas de inclusión en los Apéndices era la recomendación a los proponentes de consultar a las autoridades de conservación de la naturaleza de los demás Estados del área de distribución del taxón en cuestión antes de que se presentara la propuesta. Con muy pocas excepciones, esto no estaba sucediendo. Se sugirió que, en caso de que este siguiera siendo el caso en el futuro, la Conferencia de las Partes tal vez deseara considerar la posibilidad de revisar la redacción pertinente de las directrices y/o considerar la posibilidad de introducir algunos ajustes en el proceso de presentación. En el informe del ScC-SC4 figuran más detalles sobre el examen de esta cuestión por el Comité del período de sesiones.

Acciones recomendadas:

9. Se recomienda a la Conferencia de las Partes:
- a) aprobar la propuesta de consolidación de las Resoluciones 3.1 (Rev.COP12) y 11.33 (Rev.COP12) que figuran en el Anexo 1 y en el Anexo 2 del presente documento;
  - b) adoptar el proyecto de Decisión que figura en el Anexo 3 del presente documento;
  - c) tomar nota del informe del Consejo Científico sobre la eficacia de las directrices para evaluar las propuestas de inclusión de especies migratorias en los Apéndices I y II;
  - d) suprimir las Decisiones 12.10 y 12.101;
  - e) Derogar las Resoluciones 3.1 (Rev.COP12) y 11.33 (Rev.COP12).

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONSOLIDADA:  
DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE ENMIENDA  
DE LOS APÉNDICES DE LA CONVENCION**

Nota: El nuevo texto propuesto se encuentra subrayado. El texto que se eliminará aparece tachado.

<b>Texto de las Resoluciones ya existentes</b>	<b>Origen/Comentarios</b>
<i>Recordando</i> que los requisitos de la CMS para la inclusión de las especies migratorias en el Apéndice I figuran en los párrafos 1 y 2 del Artículo III, y los requisitos para la inclusión de las especies migratorias en el Apéndice II figuran en el párrafo 1 del artículo IV de la Convención,	Resolución 11.33 (Rev.COP12)  Mantener
<i>Subrayando</i> que todas las especies propuestas para su inclusión, tanto en el Apéndice I como en el Apéndice II de la Convención, deben ser especies migratorias conforme a la definición del Artículo I, párrafo 1(a),	Resolución 11.33 (Rev.COP12)  Mantener
<i>Recordando</i> que en la resolución 1.4 de su primera reunión dio instrucciones al Consejo Científico para que formulara directrices sobre expresiones utilizadas en la Convención y para que examinara las listas de especies que figuraban sus apéndices,	Resolución 3.1 (Rev.COP12)  Mantener
<del><i>Tomando nota con agradecimiento de que el Consejo ha presentado informes a la Conferencia de las Partes sobre esos asuntos y que ha formulado diversas recomendaciones al respecto,</i></del>	Resolución 3.1 (Rev.COP12)  Revocar; caducado
<i>Tomando nota</i> de que la Conferencia de las Partes decidió mediante su Resolución 5.3 que la mención “en peligro” del Artículo I, párrafo 1(e) de la Convención se interpretara en el sentido de “que se enfrenta a un muy alto riesgo de extinción en el medio silvestre en el futuro cercano” y <i>considerando</i> que debería mantenerse esa interpretación,	Resolución 11.33 (Rev.COP12)  Mantener
<i>Tomando nota además</i> de que en la Resolución 2.2, párrafo 1(a), la Conferencia de las Partes aprobó directrices para la interpretación de las palabras “cíclicamente” y “de manera previsible” en la definición de “especie migratoria” y <i>considerando</i> que ambas interpretaciones deben mantenerse,	Resolución 11.33 (Rev.COP12)  Mantener
<i>Tomando nota con agradecimiento</i> del trabajo realizado por el Consejo Científico de la CMS a través del documento PNUMA/CMS/COP11/Doc.24.2/Rev.1 para desarrollar orientaciones que ayuden al Consejo Científico y a la Conferencia de las Partes a evaluar las propuestas de inclusión de especies y de eliminación de especies de los Apéndices de la Convención,	Resolución 11.33 (Rev.COP12)  Mantener

Texto de las Resoluciones ya existentes	Origen/Comentarios
<i>Considerando</i> que la <u>preparación y</u> evaluación de las propuestas de inclusión debería llevarse a cabo sobre la base de los mejores datos científicos disponibles,	Resolución 11.33 (Rev.COP12)  Mantener y enmendar para reflejar el alcance extendido de la resolución
<i>Considerando</i> las características únicas y el fenómeno de las especies migratorias y la importancia de las redes ecológicas en este sentido,	Resolución 11.33 (Rev.COP12)  Mantener
<i>Considerando además</i> que la adopción de una propuesta de inclusión debería suponer la previsión de un beneficio para la conservación;	Resolución 11.33 (Rev.COP12)  Mantener
<i>Recordando</i> que en la Resolución 3.1 la Conferencia de las Partes acordó que las adiciones futuras a los Apéndices de la Convención deben limitarse a las especies o taxones inferiores y que las especies migratorias que queden comprendidas en taxones superiores que ya figuren en el Apéndice II solo habrán de indicarse cuando se preparen acuerdos,	Resolución 11.33 (Rev.COP12)  Mantener
<i>Recordando asimismo</i> que muchas especies están incluidas tanto en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) como en los de la CMS y que para los Estados que son Parte de ambas Convenciones es deseable que las acciones de las Convenciones sean complementarias,	Resolución 11.33 (Rev.COP12)  Mantener
<i>Recordando asimismo</i> que las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) establecen medidas de conservación y gestión para muchas especies marinas (de pesca objetivo o incidental) gestionadas bajo su competencia, tal y como se aplica para todas las embarcaciones de pesca que operan dentro de II Área de la Convención de las OROP, basándose en la asesoría de los comités científicos de estos organismos, y	Resolución 11.33 (Rev.COP12)  Mantener
<i>Reconociendo</i> el valor de recabar opiniones de otros organismos intergubernamentales con respecto a las propuestas de enmienda de los Apéndices,	Resolución 11.33 (Rev.COP12)  Mantener
<i>La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres</i>	
1. <i>Decide</i> interpretar el término “en peligro” del Artículo I, párrafo 1(e), de la Convención, en el sentido de:  “hace frente a un muy alto riesgo de extinción en el medio silvestre en el futuro cercano”;	Resolución 11.33 (Rev.COP12)  Mantener
4.2. <i>Acuerda</i> que, al aplicar <del>la directriz sobre</del> la interpretación del término “en peligro” <del>aprobada en la resolución 2.2 de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes,</del> se apliquen los siguientes principios generales:	Resolución 3.1 (Rev.COP12)

Texto de las Resoluciones ya existentes	Origen/Comentarios
<p>a) La limitación de la lista de especies del Apéndice I a las que están “en peligro” se aplica al examen de propuestas <i>futuras</i>, pero no necesariamente en forma retrospectiva a las especies ya enumeradas;</p> <p>b) Teniendo presente que en el inciso b) del párrafo 3 del Artículo III de la Convención se dispone que una especie migratoria puede ser eliminada del Apéndice I si la Conferencia de las Partes constata que dicha especie no corre el peligro de verse de nuevo amenazada si ya no existe la protección que la daba la inclusión en el Apéndice I, <u>y refiriéndose a la interpretación del término "en peligro" que figura en la presente Resolución y reconociendo que las especies del Apéndice I de la CMS se definen de manera general como “en peligro”, término que ha sido definido por la Convención en la Resolución 11.33 [(Rev. COP12)] como aquellas especies que “se enfrentan a un riesgo muy alto de extinción en la naturaleza en un futuro próximo”</u>; las especies clasificadas por las categorías y criterios de la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) como “extintas en estado silvestre”, “en peligro crítico” o “en peligro” utilizando los criterios de la Lista Roja de la UICN deberían mantenerse en el Apéndice I;</p>	<p>Mantener y enmendar para eliminar textos caducados y evitar redundancia.</p>
<p><u>2.3.</u> <i>Decide</i> que en la interpretación del término "especie migratoria" del Artículo I, párrafo 1 (a) de la Convención:</p> <p>(i). a palabra "cíclicamente" de la frase "cíclicamente y de manera previsible" se refiere a un ciclo de cualquier naturaleza, ya sea astronómica (circadiana, anual, etc.), vital o climática, y de cualquier frecuencia; y</p> <p>(ii) La expresión "de manera previsible" de la frase "cíclicamente y de manera previsible" implica que puede preverse que un fenómeno se presentará en un determinado grupo de circunstancias, aunque no será necesariamente periódico desde el punto de vista temporal;</p>	<p>Resolución 11.33 (Rev.COP12)</p> <p>Mantener</p>
<p><u>3.4.</u> <i>Resuelve</i> que, por el enfoque de precaución y en caso de incertidumbre sobre la situación de una especie, las Partes deberán actuar únicamente en interés de la conservación de la especie en cuestión, y cuando se trate de considerar propuestas de enmienda de los Apéndices I o II, adoptarán medidas que sean proporcionales a los riesgos previsible para las especies;</p>	<p>Resolución 11.33 (Rev.COP12)</p> <p>Mantener</p>
<p><u>2.5.</u> Acuerda que las adiciones futuras a los apéndices de la Convención se limitarán a las especies o taxones inferiores y que las especies migratorias que queden comprendidas en listas de taxones superiores que ya figuren en el Apéndice II sólo habrán de indicarse cuando se preparen <u>ACUERDOS; Acuerdos de conformidad con el Art. IV de la Convención;</u></p>	<p>Resolución 3.1 (Rev.COP12)</p> <p>Mantener y enmendar para reflejar el hecho de que las Partes tienen alternativas a los ACUERDOS. De</p>

Texto de las Resoluciones ya existentes	Origen/Comentarios
	conformidad con la Resolución 12.8, el término "Acuerdo" se utiliza para referirse a los ACUERDOS, acuerdos y memorandos de entendimiento.
3-6. <i>Adopta</i> la directriz de que un Estado se considerará "Estado del área de distribución" respecto de una especie migratoria cuando una proporción significativa de una población geográficamente apartada de esa especie esté presente ocasionalmente en su territorio;	Resolución 3.1 (Rev.COP12)  Mantener
4-7. <i>Adopta</i> el Modelo de propuestas de enmienda de los Apéndices de la CMS que figura en el Anexo 2 de esta Resolución;	Resolución 11.33 (Rev.COP12)  Mantener
4-8. <i>Pide</i> a las Partes que preparen propuestas relativas a la adición de especies al Apéndice I que consideren si esas especies también deberían incluirse en el Apéndice II;	Resolución 3.1 (Rev.COP12)  Mantener
5-9. <i>Insta</i> a las Partes a que propongan la adición al Apéndice II de una especie de la que sean Estados del área de distribución que inicie negociaciones con otros Estados del área de distribución para concertar un <u>ACUERDO Acuerdo o acción concertada</u> relativo a dicha especie;	Resolución 3.1 (Rev.COP12)  Mantener y enmendar para reflejar el hecho de que las Partes tienen alternativas a los ACUERDOS. De conformidad con la Resolución 12.8, el término "Acuerdo" se utiliza para referirse a los ACUERDOS, acuerdos y memorandos de entendimiento.
6-10. <i>Alienta</i> a las Partes a que estudien la posibilidad de presentar propuestas de inclusión en las listas de especies de regiones del mundo que no están suficientemente representadas en los apéndices, y a que ayuden a las Partes que sean países en desarrollo a preparar esas propuestas.	Resolución 3.1 (Rev.COP12)  Mantener
5-11. <i>Solicita</i> a la Secretaría que consulte con otros organismos intergubernamentales relevantes, incluyendo las OROP, que tengan una función en relación con cualquiera de las especies sujetas a una propuesta de enmienda de los Apéndices, y que informe del resultado de dichas consultas a la reunión relevante de la Conferencia de las Partes; y	Resolución 11.33 (Rev.COP12)  Mantener
6. <del><i>Decide</i> que esta Resolución sustituya a las Resoluciones 2.2 y 5.3 en cuanto a la evaluación de las propuestas de inclusión en los Apéndices I y II de la Convención.</del>	Resolución 11.33 (Rev.COP12)  Revocar
12. <u>Revoca</u>	Texto nuevo para reflejar la consolidación

Texto de las Resoluciones ya existentes	Origen/Comentarios
(a) <u>Resolución 3.1 (Rev.COP12) Inclusión de especies en los Apéndices de la Convención.</u> (b) <u>Resolución 11.33 (Rev.COP12) Directrices para la evaluación de las propuestas de inclusión en los Apéndices I y II de la Convención.</u>	
<p style="text-align: center;"><b>ANEXO 1</b>  <b>DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE INCLUSIÓN EN LOS APÉNDICES I Y II</b></p> <p style="text-align: center;">[Omitido debido a su longitud]</p>	Resolución 11.33 (Rev.COP12)  Mantener
<p style="text-align: center;"><b>ANEXO 2</b>  <b>MODELO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA ENMENDAR LOS APÉNDICES DE LA CMS</b></p> <p style="text-align: center;">[Omitido debido a su longitud]</p>	Resolución 11.33 (Rev.COP12)  Mantener



## ANEXO 2

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

**DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE ENMIENDA DE LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN**

*Recordando* que los requisitos de la CMS para la inclusión de las especies migratorias en el Apéndice I figuran en los párrafos 1 y 2 del Artículo III, y los requisitos para la inclusión de las especies migratorias en el Apéndice II figuran en el párrafo 1 del artículo IV de la Convención,

*Subrayando* que todas las especies propuestas para su inclusión, tanto en el Apéndice I como en el Apéndice II de la Convención, deben ser especies migratorias conforme a la definición del Artículo I, párrafo 1(a),

*Recordando* que en la resolución 1.4 de su primera reunión dio instrucciones al Consejo Científico para que formulara directrices sobre expresiones utilizadas en la Convención y para que examinara las listas de especies que figuraban sus apéndices,

*Tomando nota* de que la Conferencia de las Partes decidió mediante su Resolución 5.3 que la mención “en peligro” del Artículo I, párrafo 1(e) de la Convención se interpretara en el sentido de “que se enfrenta a un muy alto riesgo de extinción en el medio silvestre en el futuro cercano” y considerando que debería mantenerse esa interpretación,

*Tomando nota* además de que en la Resolución 2.2, párrafo 1(a), la Conferencia de las Partes aprobó directrices para la interpretación de las palabras “cíclicamente” y “de manera previsible” en la definición de “especie migratoria” y considerando que ambas interpretaciones deben mantenerse,

*Tomando nota* con agradecimiento del trabajo realizado por el Consejo Científico de la CMS a través del documento PNUMA/CMS/COP11/Doc.24.2/Rev.1 para desarrollar orientaciones que ayuden al Consejo Científico y a la Conferencia de las Partes a evaluar las propuestas de inclusión de especies y de eliminación de especies de los Apéndices de la Convención,

*Considerando* que la preparación y evaluación de las propuestas de inclusión debería llevarse a cabo sobre la base de los mejores datos científicos disponibles,

*Considerando* las características únicas y el fenómeno de las especies migratorias y la importancia de las redes ecológicas en este sentido,

*Considerando* además que la adopción de una propuesta de inclusión debería suponer la previsión de un beneficio para la conservación;

*Recordando* que en la Resolución 3.1 la Conferencia de las Partes acordó que las adiciones futuras a los Apéndices de la Convención deben limitarse a las especies o taxones inferiores y que las especies migratorias que queden comprendidas en taxones superiores que ya figuren en el Apéndice II solo habrán de indicarse cuando se preparen acuerdos,

*Recordando asimismo* que muchas especies están incluidas tanto en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) como en los de la CMS y que para los Estados que son Parte de ambas Convenciones es deseable que las acciones de las Convenciones sean complementarias,

*Recordando asimismo* que las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) establecen medidas de conservación y gestión para muchas especies marinas (de pesca objetivo o incidental) gestionadas bajo su competencia, tal y como se aplica para todas las embarcaciones de pesca que operan dentro de Il Área de la Convención de las OROP, basándose en la asesoría de los comités científicos de estos organismos, y

*Reconociendo* el valor de recabar opiniones de otros organismos intergubernamentales con respecto a las propuestas de enmienda de los Apéndices,

*La Conferencia de las Partes  
en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Decide* interpretar el término “en peligro” del Artículo I, párrafo 1(e), de la Convención, en el sentido de:  
  
“hace frente a un muy alto riesgo de extinción en el medio silvestre en el futuro cercano”;
2. *Acuerda* que, al aplicar la interpretación del término “en peligro”, se apliquen los siguientes principios generales:
  - a) La limitación de la lista de especies del Apéndice I a las que están “en peligro” se aplica al examen de propuestas futuras, pero no necesariamente en forma retrospectiva a las especies ya enumeradas;
  - b) Teniendo presente que en el inciso b) del párrafo 3 del Artículo III de la Convención se dispone que una especie migratoria puede ser eliminada del Apéndice I si la Conferencia de las Partes constata que dicha especie no corre el peligro de verse de nuevo amenazada si ya no existe la protección que la daba la inclusión en el Apéndice I, y refiriéndose a la interpretación del término “en peligro” que figura en la presente Resolución; las especies clasificadas por las categorías y criterios de la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) como “extintas en estado silvestre”, “en peligro crítico” o “en peligro” utilizando los criterios de la Lista Roja de la UICN deberían mantenerse en el Apéndice I;
3. *Decide* que en la interpretación del término “especie migratoria” del Artículo I, párrafo 1 (a) de la Convención:
  - (i) La palabra “cíclicamente” de la frase “cíclicamente y de manera previsible” se refiere a un ciclo de cualquier naturaleza, ya sea astronómica (circadiana, anual, etc.), vital o climática, y de cualquier frecuencia; y
  - (ii) La expresión “de manera previsible” de la frase “cíclicamente y de manera previsible” implica que puede preverse que un fenómeno se presentará en un determinado grupo de circunstancias, aunque no será necesariamente periódico desde el punto de vista temporal;
4. *Resuelve* que, por el enfoque de precaución y en caso de incertidumbre sobre la situación de una especie, las Partes deberán actuar únicamente en interés de la conservación de la especie en cuestión, y cuando se trate de considerar propuestas de enmienda de los Apéndices I o II, adoptarán medidas que sean proporcionales a los riesgos previsible para las especies;
5. *Acuerda* que las adiciones futuras a los apéndices de la Convención se limitarán a las especies o taxones inferiores y que las especies migratorias que queden comprendidas en listas de taxones

superiores que ya figuren en el Apéndice II sólo habrán de indicarse cuando se preparen Acuerdos de conformidad con el Art. IV de la Convención;

6. Adopta la directriz de que un Estado se considerará “Estado del área de distribución” respecto de una especie migratoria cuando una proporción significativa de una población geográficamente apartada de esa especie esté presente ocasionalmente en su territorio;
7. *Adopta* el Modelo de propuestas de enmienda de los Apéndices de la CMS que figura en el Anexo 2 de esta Resolución;
8. *Pide* a las Partes que preparen propuestas relativas a la adición de especies al Apéndice I que consideren si esas especies también deberían incluirse en el Apéndice II;
9. *Insta* a las Partes a que propongan la adición al Apéndice II de una especie de la que sean Estados del área de distribución que inicie negociaciones con otros Estados del área de distribución para concertar un Acuerdo o acción concertada relativo a dicha especie;
10. Alienta a las Partes a que estudien la posibilidad de presentar propuestas de inclusión en las listas de especies de regiones del mundo que no están suficientemente representadas en los apéndices, y a que ayuden a las Partes que sean países en desarrollo a preparar esas propuestas,
11. *Solicita* a la Secretaría que consulte con otros organismos intergubernamentales relevantes, incluyendo las OROP, que tengan una función en relación con cualquiera de las especies sujetas a una propuesta de enmienda de los Apéndices, y que informe del resultado de dichas consultas a la reunión relevante de la Conferencia de las Partes; y
12. *Revoca*
  - a) Resolución 3.1 (Rev.COP12) Inclusión de especies en los Apéndices de la Convención.
  - b) Resolución 11.33 (Rev.COP12) Directrices para la evaluación de las propuestas de inclusión en los Apéndices I y II de la Convención.

**ANEXO 1  
DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS  
DE INCLUSIÓN EN LOS APÉNDICES I Y II**

[Omitido debido a su longitud]

**ANEXO 2  
MODELO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA ENMENDAR LOS APÉNDICES  
DE LA CMS**

[Omitido debido a su longitud]

PROYECTO DE DECISIÓN

**DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS "ESTADO DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN" Y "ERRANTE**

***Dirigido al Consejo Científico***

13.AA Se solicita al Consejo Científico, sujeto a la disponibilidad de recursos:

- a). Elaborar definiciones de los términos "estado del área de distribución" y "errante" para su aplicación práctica por las Partes en la CMS;
- b). Informar a la Conferencia de las Partes en su 14<sup>a</sup> reunión sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente decisión.